

## ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROTOCOLO REGIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y LA ATENCIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS

### ORDENANZA REGIONAL N° 345 - 2016/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

#### POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, en los artículos 191° y 192°; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 1° proclama la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, como el fin supremo de la sociedad y del Estado, y, en su artículo 2° inciso 1, consagra el derecho de toda persona a la vida, a su identidad e integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar; y, su inciso 24, literal b) establece que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia prohíbe toda forma de restricciones de la libertad personal, salvo en los casos previstos por ley, señalando que está prohibida toda forma de esclavitud, servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en el artículo 60°, literal h) señala como función de los Gobiernos Regionales en **materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades**: *"Formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad"*;

Que, la Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, Ley N° 28950, se ha tipificado a la trata de personas como una violación de la libertad personal, señalando lo siguiente: *"El que promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país, recurriendo a: la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fines de explotación, venta de niños, para que ejerza la prostitución, someterlo a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, obligarlo a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años"*. Asimismo en su artículo 7° establece que el Estado otorga a las víctimas, testigos, colaboradores, peritos y familiares directos dependientes, asistencia integral, mecanismos de inserción a la sociedad y protección en el ámbito de la criminalidad organizada, comprometiéndose a promover la intervención de la trata de persona, así como medidas de prevención;

Que, el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011-2016, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-IN, de fecha 18 de octubre de 2011, estipula que la labor de seguimiento y monitoreo corresponde a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas y a los Grupos Regionales, contra la trata de personas, encargados de concretar compromisos de las entidades públicas y privadas, de la administración central y regional en presupuesto, el apoyo de la cooperación internacional u otros activos;

Que, el nuevo Reglamento de la Ley N° 28950 - Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, ha sido aprobado a través del Decreto Supremo N° 001-2016-IN, de fecha 09 de febrero de 2016; con la finalidad de contar con el marco normativo adecuado para afrontar la lucha contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, estableciendo las responsabilidades de las instituciones del Estado involucradas para promover y ejecutar medidas de prevención considerando el enfoque de derechos humanos y de grupos vulnerables; así como sus factores de riesgo, teniendo en cuenta la investigación, capacitación, información y difusión;

Que, el citado Decreto Supremo N° 001-2016-IN, en su artículo 7° señala que en el marco de sus competencias, las siguientes entidades son responsables de la prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes: Ministerio de Educación, Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, Ministerio de Salud, Ministerio del Interior, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Justicia, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio Público, Poder Judicial; así como los **Gobiernos Regionales** y Locales;

Que, mediante Informe N° 024-2015/GRP-430400, de fecha 26 de noviembre de 2015, la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Social, señaló que en conjunto con las instituciones que integran la Comisión Regional de Lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, ha elaborado el **"Protocolo Regional para la Prevención y atención Integral de las Víctimas de Trata de Personas"**, el cual tiene como finalidad establecer orientaciones y medidas de actuación que garanticen la prevención de este delito;

Que, mediante Informe N° 237-2016/GRP-460000, de fecha 08 de febrero de 2016, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, recomendó a la Gerencia General Regional eleve todo lo actuado al Consejo Regional para su aprobación conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo 15° inciso a), al estar el Protocolo dentro del marco legal vigente;

Que, mediante Informe N° 013-2016/GRP-200010-ACCR, de fecha 16 de febrero de 2016, el Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional, recomendó derivar todo lo actuado a la Comisión de Desarrollo Social para que emita el Dictamen respecto al "**Protocolo Regional para la Prevención y atención Integral de las Víctimas de Trata de Personas**" para su posterior aprobación mediante Ordenanza Regional;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 02 - 2016, de fecha 17 de febrero de 2016, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

**HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:**

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROTOCOLO REGIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y LA ATENCIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar** el documento técnico denominado: "*Protocolo Regional para la Prevención y la Atención Integral de Víctimas de Trata de Personas*", el mismo que tiene por finalidad promover políticas orientadas a la actuación organizada para la prevención del delito de trata de personas, involucrando a la comunidad en general; asimismo a la persecución, protección, atención y reintegración de las víctimas de trata de personas, del ámbito de la Región Piura; cuyo contenido forma parte de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar** a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Social, promover la lucha contra la trata de personas, impulsando mecanismos de protección segura y de calidad a las víctimas.

**ARTÍCULO TERCERO.- Recomendar**, que el contenido íntegro del documento técnico: "*Protocolo Regional para la Prevención y Atención Integral de las Víctimas de Trata de Personas*" se adecúe al nuevo reglamento aprobado por Decreto Supremo N°001-2016-IN, de fecha 09 de febrero de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "*El Peruano*".

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

**CPC ELIGIO SARANGO ALBUJAR**  
**CONSEJERO DELEGADO**  
**CONSEJO REGIONAL**

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

**ING. REYNALDO HILBCK GUZMÁN**  
**GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA**